



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal

Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre

Correo electrónico:

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas-Sucre, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SECRETARIA: Señora Juez en el presente proceso la parte demandante y demandada presentan de común acuerdo memorial en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria

RADICADO	70221 40 890 01 2021 00161 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA EL CIELO - COOPCIELO, (Nit: 900130462)
Apoderada	DINORA LUZ BLANCO PEREZ (C.C. No 64.524.798 - T.P. No 182.215 del C.S de la J.)
DEMANDADO	ROBINSON JR SEPULVEDA GONZALEZ (C.C. N° 1.063.135.201)
ASUNTO	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Dentro del proceso de la referencia y de conformidad al informe secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud de terminación de proceso presentada por la endosataria al cobro y el demandado.

Establece el memorial aportado que, se debe decretar la terminación del presente proceso toda vez que se ha pagado la totalidad de la obligación, incluyendo costas procesales y honorarios

A su vez, solicitan se entreguen los títulos judiciales que se encuentran a ordenes de este despacho judicial, los cuales se relacionan a continuación:

No Deposito	Valor
463800000052520	\$300.327,00
463800000052789	\$376.660,00
463800000053098	\$376.660,00
463800000053240	\$376.660,00
463800000053724	\$376,660,00
463800000054053	\$355.716,00
463800000054186	\$355.716,00
463800000054426	\$436.916,00

El 27 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago por la suma **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$1.800.000,00)**, mas los intereses de mora que se causaran desde el quince (15) de junio de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total.

Los títulos relacionados ascienden a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/cte. (\$2.955.315,00)** lo cual tal como lo ha manifestado la endosataria en procuración para el cobro, cubre la totalidad de la obligación aquí pretendida, lo anterior coadyuvado por el demandado.

Considera el despacho que la solicitud incoada por las partes de común acuerdo se ajusta a los preceptos del artículo 461 del C.G. del P. y conforme al artículo 244 ibidem, el cual indica que los memoriales que disponen del derecho de litigio se presumirán auténticos y como quiera que la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene del correo del demandado y a su vez coadyuvado por el correo de la endosataria en procuración para el cobro y así se manifiesta en el escrito presentado en el que obran las firmas de las partes, esta unidad judicial accederá a lo solicitado así lo decretara.

En merito de lo expuesto el **JUZGADO PRIOMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo que instauró mediante endosataria en procuración para el cobro **COOPERATIVA EL CIELO-COOPCIELO** contra el señor **ROBINSON JR SEPULVEDA GONZALEZ**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

1. **EMBARGO Y RETENCIÓN** del veinte por ciento (20%) del salario que devenga el demandado, señor **ROBINSON JR SEPULVEDA GONZALEZ**, identificado con la C.C. No 1.063.135.201 como miembro adscrito al **EJERCITO NACIONAL. Oficiese.**

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que allegue a este despacho judicial el título valor original que sirvió de base para la ejecución del presente proceso, para que previo a las anotaciones de rigor, es decir con la constancia de cancelación total sea entregada al demandado, y obre copia de la misma en el expediente.

CUARTO: LIBRAR ORDEN DE PAGO de los títulos judiciales 463800000052520, 463800000052789, 463800000053098, 463800000053240, 463800000053724, 463800000054053, 463800000054186, 463800000054426 que ascienden a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/cte. (\$2.955.315,00)**. Hágase entrega a la demandante hasta la concurrencia de dicha suma.

QUINTO: Los títulos que se causen dentro del término de levantamiento de medidas cautelares, de no existir solicitudes de remanente, deben ser entregados a la parte demandada.

SEXTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria.

SEPTIMO: Expedido los respectivos oficios y cumplido el requerimiento señalado, procédase al archivo definitivo del

expediente previa cancelación de su registro, sin necesidad de desglose.

OCTAVO: La presente decisión se notifica por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b24c1dbdcfab14681a5013f48058a6c8bafba39ff63523313cdf8a6d3b0baa**

Documento generado en 23/05/2023 12:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>